

de la ejecución del fallo y que en caso de insolvencia se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada 60 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 8 de junio de 1965.—El Secretario, J. Zamorano Lirio.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, J. González Vilches.—5.079-E.

Desconociéndose el actual paradero de Luciano Portillo Harranz, cuyo último domicilio conocido era el de General Yagüe, número 52, bajo, en esta capital, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en 25 de noviembre de 1964, al conocer del expediente número 514/64, acordó el siguiente fallo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en los casos segundo y tercero del artículo 11 de la Ley de Contrabando.
- 2.º Declarar que en los hechos no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.
- 3.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Luciano Portillo Harranz, por tenencia y reventa de tabaco.
- 4.º Imponer la multa siguiente: 667,80 pesetas.
- 5.º Declarar el comiso del tabaco aprehendido.
- 6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que en caso de insolvencia se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada 60 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 8 de junio de 1965.—El Secretario, J. Zamorano Lirio.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, J. González Vilches.—5.081-E.

Desconociéndose el actual paradero de Leandro Cámara Molina, cuyo último domicilio conocido era el de Conde de Barcelona, 7, tercero, de esta capital, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en 25 de noviembre de 1964, al conocer del expediente número 519/64, acordó el siguiente fallo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en los casos segundo y tercero del artículo 11 de la Ley de Contrabando.
- 2.º Declarar que en los hechos no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.
- 3.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Leandro Cámara Molina, por tenencia y reventa de tabaco.
- 4.º Imponer la multa siguiente: 805,60 pesetas.
- 5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.
- 6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que en caso de insolvencia se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada 60 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 8 de junio de 1965.—El Secretario, J. Zamorano Lirio.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, J. González Vilches.—5.082-E.

Desconociéndose el actual paradero de Nicolás Díez González, cuyo último domicilio conocido era el de Bravo Murillo, 325, bajo, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en 31 de diciembre de 1964, al conocer del expediente número 624/64, acordó el siguiente fallo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en los casos segundo y tercero del artículo 11 de la Ley de Contrabando.
- 2.º Declarar que en los hechos no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.
- 3.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Nicolás Díez González, por tenencia y reventa de tabaco.
- 4.º Imponer la multa siguiente: 460 pesetas.
- 5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.
- 6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que en caso de insolvencia se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada 60 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 8 de junio de 1965.—El Secretario, J. Zamorano Lirio.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, J. González Vilches.—5.083-E.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se acuerda disolver la agrupación formada por los Ayuntamientos de Lascuarre y Güell, a efectos de sostener un Secretario común, y agrupar los Municipios de Capella, Lascuarre y Güell, para sostenimiento de un Secretario común.

De conformidad con el artículo 343 de la vigente Ley de Régimen Local, 187 y 188 del Reglamento de 30 de mayo de 1952 y disposiciones concordantes, esta Dirección General ha resuelto:

- 1.º Disolver la agrupación formada por los Municipios de Lascuarre y Güell, a efectos de sostener un Secretario común.
- 2.º Agrupar los Municipios de Capella, Lascuarre y Güell, a efectos de sostener un Secretario común.
- 3.º Fijar la capitalidad de la agrupación en el Municipio de Capella.
- 4.º Clasificar la plaza de Secretario de la agrupación con efectos de 1 de junio de 1965 en clase 10, dotada con el grado retributivo 15.

Madrid, 25 de mayo de 1965.—El Director general, José Luis Moris.

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se acuerda la agrupación de los Ayuntamientos de Castellón y Cinto Torres (Castellón) a efectos de sostener un Secretario común.

De conformidad con los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local, 187 y 188 del Reglamento de 30 de mayo de 1952 y disposiciones concordantes,

Esta Dirección General ha resuelto:

- 1.º Agrupar los Municipios de Castellón y Cinto Torres (Castellón) a efectos de sostener un Secretario común.
- 2.º Fijar la capitalidad de la agrupación en el Municipio de Cinto Torres.
- 3.º Clasificar la plaza de Secretario de la agrupación, con efectos de 1 de julio de 1965, en la clase novena, dotada con el grado retributivo 16.

Madrid, 2 de junio de 1965.—El Director general, José Luis Moris.